

## **AUTO No. 01290**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado N° 2013ER021769 del 27 de febrero de 2013, el Señor CIRO SERGIO MUTIS CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.203.938, actuando en calidad de representante legal (presidente) de la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A, con Nit. 830.114.143-6 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 138 N° 11 B -42, Barrio Cedritos en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 09 de marzo de 2013, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Calle 138 N° 11 B -42, Barrio Cedritos de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2013GTS511 de fecha 03 de abril de 2013, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de traslado de un (1) MAGNOLIO, ubicado en espacio privado en la Calle 138 N° 11 B -42, Barrio Cedritos en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico el usuario deberá consignar el valor CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 54.200) MCTE. Por concepto de evaluación y la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) MCTE, por concepto de Seguimiento. De conformidad con la normatividad

### **AUTO No. 01290**

vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 00635 del 30 de abril de 2013, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la señora MABEL CONSUELO CIFUENTES MORENO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.409.099, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 138 N° 11 B – 42 Identificado el predio con matricula inmobiliaria 50 N-355704, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Calle 138 N° 11 B -42, Barrio Cedritos de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 00807 del 15 de junio de 2013, autorizó a la señora MABEL CONSUELO CIFUENTES MORENO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.409.099, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 138 N° 11 B – 42 e identificado el predio con matricula inmobiliaria 50 N -355704, para que efectuó el tratamiento silvicultural de traslado de un (1) MAGNOLIO, ubicado en espacio privado en la Calle 138 N° 11 B -42, Barrio Cedritos del Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para el traslado, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 54.200) MCTE. Por concepto de evaluación y la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) MCTE, por concepto de Seguimiento. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2013GTS511 de fecha 03 de abril de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor VICTOR SOLANO MELLIZO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.319.633, en calidad de autorizado de la señora MABEL CONSUELO CIFUENTES MORENO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.409.099, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 138 N° 11 B – 42 e identificado con matricula inmobiliaria 50 N -355704. El día 09 de julio de 2013, quedando constancia de ejecutoria del 24 de julio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de octubre de 2015, en la Calle 138 N° 11 B -42, Barrio Cedritos del Distrito Capital, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 12394 del 30 de noviembre de 2015, el cual se determinó “(...) se realizó la visita de seguimiento el día 09

Página 2 de 6

### **AUTO No. 01290**

de Octubre de 2015 y se evidencio la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie magnolio, el cual estaba autorizado para traslado mediante la Resolución 807 del 15 de junio de 2013. Se generó concepto técnico de contravención con número de proceso 3273050. el trámite no requiere salvoconducto de movilización. En cuanto a los pagos por concepto de evaluación y seguimiento ya fueron realizados y los soportes reposan en el expediente.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2013-160 de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 00807 del 15 de junio de 2013, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
841882/428670	\$ 54.234	27/02/2013	Resolución 00807 de 2013
881882/468818	\$114.400	17/03/2014	Resolución 00807 de 2013

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2013ER021769 del 27 de febrero de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2013-160.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

### **AUTO No. 01290**

*administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que, en concordancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, el entonces -DAMA- estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-160**, toda vez que se inició el proceso sancionatorio correspondiente por no llevar a cabo el trámite autorizado, sin embargo, se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y

**AUTO No. 01290**

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-160**, proferido a favor de la señora MABEL CONSUELO CIFUENTES MORENO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.409.099, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 138 N° 11 B – 42 e identificado con matricula inmobiliaria 50 N -355704, por los tratamientos silviculturales autorizados emplazados en espacio privado en la Calle 138 N° 11 B -42, Barrio Cedritos del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora MABEL CONSUELO CIFUENTES MORENO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.409.099, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 138 N° 11 B – 42 e identificado con matricula inmobiliaria 50 N -355704, o quien haga sus veces en la Carrera 16 N° 97-37 de la ciudad de Bogotá, y a la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A, con Nit. 830.114.143-6, en la Carrera 16 N° 97-37 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

**AUTO No. 01290**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2013-160**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos): SDA-03-2013-160

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/05/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------